NOTA DNCP/DNC/N° 14994 / 2018

Asunción, 25 de julio de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Ypane.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS 2018" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°318965 ID N°350571.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **La convocante no ha remitido el dictamen justificativo del porcentaje de la agricultura familiar**, al respecto se le recuerda lo establecido en el **art. 8 de la Resolución 2915/15 que expresa**: *cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la Alimentación Escolar,* ***deberá acompañar el dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de los productores.-***

2. El ID que han indicado en la Resolución de la Junta municipal (35057) no corresponde al presente llamado.-

3. Consultamos a la convocante por que han adjuntado la planilla de cálculos de ingredientes en la página 43 del pliego remitido?

4. Sección III - 2.2 ultima parte -En el pliego remitido no se visualiza la planilla de identificación de las instituciones educativas seleccionadas con los datos correspondientes.-

5. Teniendo en cuenta el objeto del llamado (almuerzo escolar), consultamos a la convocante si correspondería la forma de pago que han indicado en el SICP y en el pliego remitido.-

6. Los datos consignados en el anexo I inc. e) punto 2 no coinciden con lo establecido en el inc.d) del mismo anexo I.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes

vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/GB